



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 069/2009

La Paz, 27 de marzo de 2009

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01-006-09 DE 25-03-09 QUE APLICA CONTROLES ADUANEROS AL INGRESO DE MEDIOS DE TRANSPORTE CON CARGA PROVENIENTE DE ULTRAMAR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-006-09 de 25-03-09, que aplica controles aduaneros al ingreso de medios de transporte con carga proveniente de ultramar.



Mag. Germán A. Machicado Rocha
Jefe Dpto. Asesoría Legal a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -006-09

La Paz, 25 MAR 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Decisión 574 de la Comunidad Andina de Naciones, Régimen Andino sobre Control Aduanero, establece que el control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento, y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte, hacia y desde el territorio aduanero comunitario.

Que el artículo 4° de la Decisión 574 de la Comunidad Andina de Naciones, Régimen Andino sobre Control Aduanero, establece la fase de control anterior que será ejercida por la administración aduanera antes de la admisión de la declaración aduanera de mercancías.

Que el artículo 100° de la Ley N° 2492 de 02/08/03, Código Tributario Boliviano, establece amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación inherentes a la Administración Tributaria.

Que el artículo 3° de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país e intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el artículo 66° de la Ley N° 2492 de 02/08/03, Código Tributario Boliviano, en su numeral 12 establece que las funciones de la Aduana Nacional son prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios;



Que el artículo 270° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que en los casos que correspondan, se deberán constituir garantías para asegurar el pago de los tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de actividades aduaneras.



Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37, incisos g) y h), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las atribuciones de aprobar iniciativas que orienten la lucha





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

contra el contrabando y el fraude tributario y formular políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas faculta al Directorio a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aplicar los siguientes controles aduaneros al ingreso de medios de transporte con carga proveniente de ultramar, estos controles serán aplicados en el régimen de tránsito aduanero considerando para la realización de los mismos criterios de riesgo y/o alertas tempranas que se generan en el sistema de control de tránsitos de la pagina WEB de la Aduana Nacional.

- a) La Administración de Aduana de Frontera designará a los funcionarios de aduana para realizar la verificación física de las mercancías con base a los documentos de respaldo del tránsito aduanero generado directamente en los puertos de desembarque de los países extranjeros que se adjunten al manifiesto internacional de carga (lista de empaque y/o factura comercial)
- b) Concluida la verificación física de las mercancías, los funcionarios de aduana designados elaborarán el Formulario 175A - Detalle de Mercancías como resultado del reconocimiento de las mercancías, así como registrar las diferencias en la misma y las observaciones en el sistema informático.
- c) Una copia de los documentos de respaldo será retenida conjuntamente al ejemplar correspondiente del manifiesto, debiendo remitirse la documentación procesada a través de fax o correo electrónico a la aduana de destino declarada.
- d) En función del resultado de la verificación realizada entre lo declarado en la documentación de respaldo del tránsito aduanero y lo verificado físicamente, la Administración de Aduana de Frontera procederá de acuerdo a lo siguiente:



- i) En caso de identificarse diferencias con relación a la **descripción** de la mercancía transportada, procederá a elaborar el Acta de Intervención correspondiente considerando los manuales vigentes de "Gestión Para la Etapa Preparatoria del Juicio



[Handwritten signature]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

en Procesos Penales Aduaneros” o para “El Procesamiento De Contravenciones Aduaneras”.

- ii) En caso de identificarse diferencias en **cantidad o peso** de la mercancía transportada, procederá a dar curso a la continuación de tránsito aduanero previa constitución por parte del consignatario de una boleta de garantía bancaria por el valor de la mercancía y tributos aduaneros determinada por el técnico aduanero mismo que será registrado en el Formulario 175A, la determinación del valor será realizada con base a la información de precios referenciales de la Aduana Nacional de Bolivia.

La boleta garantizará el arribo de la mercancía en destino, la misma deberá ser presentada a la Administración de Aduana de destino o al Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, la cual comunicará a la Administración de Aduana de Frontera el cumplimiento de esta obligación para la autorización del tránsito aduanero. La boleta de garantía bancaria será devuelta al consignatario una vez que la operación de tránsito aduanero sea debidamente concluida en la aduana de destino.

- e) La Administración de aduana de destino, una vez arribado el medio de transporte y presentada la documentación, deberán designar un funcionario de aduana para que supervise la recepción de las mercancías con base al Formulario 175A – Detalle de Mercancías elaborado por la Administración de Aduana de Partida, debiendo informar al Administrador de Aduana en caso de existir diferencias registradas durante la recepción.
- f) La Administración de Aduana de partida sólo autorizará la continuación del tránsito aduanero internacional a zonas francas nacionales, cuando la mercancía esté consignada a una persona usuaria de las mismas, registrada antes del embarque de la mercancía. Si la operación no cumpliera con la condición señalada, la carga será redestinada a la aduana interior más cercana a la zona franca consignada en el documento de embarque.
- g) La Administración de Aduana de Partida autorizará operaciones de tránsito aduanero de mercancía proveniente de ultramar con destino a las administraciones aduaneras ubicadas en Cobija, Guayaramerín, Puerto Suárez, Yacuiba, Bermejo y San Matías, previa constitución de una boleta de garantía bancaria que será determinada de conformidad a lo establecido en el numeral ii) de inciso d) del artículo primero.



SEGUNDO. Aprobar el Formulario 175A - Detalle de Mercancías, para mercancías provenientes de ultramar como parte integrante de la presente Resolución.



TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, por un periodo de noventa (90) días calendario.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CUARTO. La Gerencia General, Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras establecidas en territorio aduanero nacional quedan encargadas de la implementación, difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GG JVM
GNN AIL
GNF RBC
GNAFRAZ
GNU RGA
RD. CATEGORÍA 01

[Signature]
Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Gral. Ejo. Wilfredo Vargas Valdez
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Dr. S. Alberto Gollis Mingo
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

LA PRENSA

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 27/03/2009

Página: 4

Sección: CLASIFICADOS



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION N° RD 01-006-09
La Paz, 25 MAR 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Decisión 574 de la Comunidad Andina de Naciones, Régimen Andino sobre Control Aduanero, establece que el control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte, hacia y desde el territorio aduanero comunitario.

Que el artículo 4° de la Decisión 574 de la Comunidad Andina de Naciones, Régimen Andino sobre Control Aduanero, establece la fase de control anterior que será ejercida por la administración aduanera antes de la admisión de la declaración aduanera de mercancías.

Que el artículo 100° de la Ley N° 2492 de 02/08/03, Código Tributario Boliviano, establece amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación inherentes a la Administración Tributaria.

Que el artículo 3° de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país e intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el artículo 66° de la Ley N° 2492 de 02/08/03, Código Tributario Boliviano, en su numeral 12 establece que las funciones de la Aduana Nacional son prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios.

Que el artículo 270° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que en los casos que correspondan, se deberán constituir garantías para asegurar el pago de los tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de actividades aduaneras.

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37, incisos g) y h), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las atribuciones de aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario y formular políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas faculta al Directorio a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aplicar los siguientes controles aduaneros al ingreso de medios de transporte con carga proveniente de ultramar, estos controles serán aplicados en el régimen de tránsito aduanero considerando para la realización de los mismos criterios de riesgo y/o alertas tempranas que se generan en el sistema de control de transitos de la página WEB de la Aduana Nacional.

- La Administración de Aduana de Frontera designará a los funcionarios de aduana para realizar la verificación física de las mercancías con base a los documentos de respaldo del tránsito aduanero generado directamente en los puertos de desembarque de los países extranjeros que se adjunten al manifiesto internacional de carga (lista de empaque y/o factura comercial)
- Concluida la verificación física de las mercancías, los funcionarios de aduana designados elaborarán el Formulario 175A - Detalle de Mercancías como resultado del reconocimiento de las mercancías, así como registrar las diferencias en la misma y las observaciones en el sistema informático.
- Una copia de los documentos de respaldo será retenida conjuntamente al ejemplar correspondiente del manifiesto, debiendo remitirse la documentación procesada a través de fax o correo electrónico a la aduana de destino declarada.
- En función del resultado de la verificación realizada entre lo declarado en la documentación de respaldo del tránsito aduanero y lo verificado físicamente, la Administración de Aduana de Frontera procederá de acuerdo a lo siguiente:

i) En caso de identificarse diferencias con relación a la descripción de la mercancía transportada, procederá a elaborar el Acta de Intervención correspondiente considerando los manuales vigentes de "Gestión Para la Etapa Preparatoria del Juicio en Procesos Penales Aduaneros" o para "El Procesamiento De Contravenciones Aduaneras".

ii) En caso de identificarse diferencias en cantidad o peso de la mercancía transportada, procederá a dar curso a la continuación de tránsito aduanero previa constitución por parte del consignatario de una boleta de garantía bancaria por el valor de la mercancía y tributos aduaneros determinada por el técnico aduanero mismo que será registrado en el Formulario 175A, la determinación del valor será realizada con base a la información de precios referenciales de la Aduana Nacional de Bolivia.

La boleta garantizará el arribo de la mercancía en destino, la misma deberá ser presentada a la Administración de Aduana de destino o al Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, la cual comunicará a la Administración de Aduana de Frontera el cumplimiento de esta obligación para la autorización del tránsito aduanero. La boleta de garantía bancaria será devuelta al consignatario una vez que la operación de tránsito aduanero sea debidamente concluida en la aduana de destino.

e) La Administración de aduana de destino, una vez arribado el medio de transporte y presentada la documentación, deberán designar un funcionario de aduana para que supervise la recepción de las mercancías con base al Formulario 175A - Detalle de Mercancías elaborado por la Administración de Aduana de Partida, debiendo informar al Administrador de Aduana en caso de existir diferencias registradas durante la recepción.

f) La Administración de Aduana de partida sólo autorizará la continuación del tránsito aduanero internacional a zonas francas nacionales, cuando la mercancía esté consignada a una persona usuaria de las mismas, registrada antes del embarque de la mercancía. Si la operación no cumpliera con la condición señalada, la carga será redestinada a la aduana interior más cercana a la zona franca consignada en el documento de embarque.

g) La Administración de Aduana de Partida autorizará operaciones de tránsito aduanero de mercancía proveniente de ultramar con destino a las administraciones aduaneras ubicadas en Cobija, Guayaramerín, Puerto Suárez, Yacuiba, Bermejo y San Matías, previa constitución de una boleta de garantía bancaria que será determinada de conformidad a lo establecido en el numeral ii) de inciso d) del artículo primero.

SEGUNDO. Aprobar el Formulario 175A - Detalle de Mercancías, para mercancías provenientes de ultramar como parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, por un periodo de noventa (90) días calendario.

CUARTO. La Gerencia General, Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras establecidas en territorio aduanero nacional quedan encargadas de la implementación, difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]
Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Firma]
Lic. Roberto Torres Sáez
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Firma]
Lic. Daniel Veraolivo
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Firma]
Lic. Roberto Torres Sáez
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

OPC/969/27